

Se suscribe á este Periódico

que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 6 rs.

al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la Provincia me manda insertar los anuncios siguientes, sobre venta de bienes nacionales.

**BOLETIN OFICIAL DE MADRID DEL
MARTES 3 DE MAYO SOBRE**

**LA VENTA DE BIENES NACIONALES.
Número 4.**

ANUNCIO n. 6.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el Boletín núm. 1.º manifestaron en la Intendencia de esta Provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 11 de Junio próximo en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. Don Luis Manyans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Casado con asistencia del Comi-

sionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente y con certificacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado.

Una casa sita en esta corte plazuela del Carmen, que hace esquina y vuelve por la calle de los Negros, señalada por la primera con el núm. 1, y por la segunda con el 11, manzana 352, que tiene de sitio en la planta baja 5273 pies cuadrados, y en la principal 8165, tasada en 640.461 rs. vn.

A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Otra id. id. calle de la Fresa, con vuelta á la plazuela de Sta. Cruz, señalada con el núm. 7 por dicha calle, y 12 por la citada plazuela, manzana 197, que tiene de sitio 936 pies superficiales tasada en 139,019 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Otra id. id. calle de la Montera, señalada con el núm. 39, manzana 545, que tiene de sitio 1890 pies cuadrados, tasada en 164.621 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle de la Merced, con vuelta á la de Jesus y Maria y de la Espada, señalada con los núms. 13, 1 y 2, manzana 12, que tiene de sitio 8707 pies superficiales, tasada en 678.562 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle de Majaderitos, señalada con el núm. 15, manzana 207, que tiene de sitio 5925 pies superficiales, tasada en 241.258 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe el Real.

Una casa en esta corte calle de las Postas, núm. 50, manzana 195, que tiene de sitio 1552 pies superficiales, tasada en 192.052 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 11 de Junio se procederá ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martín Sautín, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de Mercenario Descalzos de Sta. Bárbara.

Una casa calle de las Carretas, núm. 8, manzana 206, que tiene de sitio 2272 pies superficiales, tasada en 401.200 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, que tiene de sitio 1409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe el Real.

Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, señalada con el núm. 8, manzana 299, que tiene de sitio 2538 pies cuadrados, tasada en 168.500 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y horas que se citan.—Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

ANUNCIO NUMERO 7.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que

respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é Instrucción, con espresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron á la suprimido convento de S. Felipe el Real.

Una casa sita en esta corte calle del Caballero de Gracia, núm. 48, manzana 239, que tiene de sitio 4274 pies superficiales, tasada en 275.045 rs. vn.

Otra id. id. calle del Humilladero señalada con el núm. 17, manzana 102, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados, tasada en 55.188 rs. vn.

Otra id. id. calle de S. Pedro y S. Pablo (hoy de Hernan Cortés) señalada con el núm. 16 manzana 515, que tiene de sitio 2758 pies cuadrados, tasada en 67.210 rs. vn.

Otra id. id. calle del Bonetillo (antes de los Tintes) núm. 9, manzana 416, que tiene de sitio 1752 pies cuadrados, tasada en 127.708 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores de Portaceli.

Otra id. id. calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, señalada por la primera con el núm. 27, por la segunda con el 59, y por la tercera con el 2, manzana 567, que tiene de sitio 7766 pies cuadrados, tasada en 546.590 rs. vn.

A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, núm. 9, de la manzana 295, que tiene de sitio 5627 pies cuadrados, tasada en 224.139 rs. vn.

Al suprimido convento de Clérigos Menores del Espiritu Santo, administradas por la extinguido congregacion de PP. de Portaceli.

Otra id. id. calle de S. Bartolomé, núm. 20, manzana 509, que tiene de sitio 1554 pies superficiales, tasada en 54.515 rs. vn.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 575, que tiene de sitio 1522 pies superficiales, tasada en 58.700 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle del Pozo, núm. 15, manzana 211, que tiene de sitio 1458 pies superficiales, tasada en 116.759 rs. vn.

Al suprimido convento de la Trinidad Calzada.

Una casa en esta corte plazuela de la Aduana vieja, con el núm. 4, manzana 206, que tiene de sitio en la planta baja 455 pies superficiales, y en las superiores 629, tasada en 54.078 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que pres-

(3)

ja el artículo 16 de dicha Real Instrucción manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades prevenidas.—Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización.—Mateo de Murga.

Lo que se hace saber para los efectos que convengan. Logroño 6 de Junio de 1856.—Leonardo de Viar.

Subdelegación de Rentas Reales de Logroño, y su partido.

Providencia definitiva.

Vista la causa formada por el aferez de caravineros de Real Hacienda D. Mateo Chaperó contra Inocente Ruiz vecino de Aldeanueva por sospechas de haber extraído violentamente de la casa del carabincero Bernabé Corchon, un caballo que se había aprendido cargado de sal, los Señores Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido, y Asesor adjunto, por testimonio de mi el Escribano digeron: que debían absolver y absolvían de dicha causa al expresado Inocente Ruiz á quien imponían la responsabilidad del pago de las costas procesales, para cuando llegue á mejor fortuna, en virtud de los méritos que para ello produzca el expediente, insertese esta providencia en el boletín oficial de la Provincia, remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda. Dada en Logroño á veinte de Julio de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—Licenciado—Policarpo Atauri—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

OTRA.

Providencia definitiva.

Vista la causa formada por el caravineros de Real Hacienda Don Eulogio Garrido por la aprehensión que sin reo hizo José Sanchez tambien caravineros de cinco y media varas de Chabrea en el día ocho del corriente en las inmediaciones del puente del río Ebro de esta Ciudad, el Señor Subdelegado de Rentas Reales de la misma y su partido ha dictado la providencia definitiva que dice así.—Sobreséase en los procedimientos de estas diligencias: se declara en comiso la aprehensión de las cinco y media varas de chabrea y en su consecuencia pase esta causa á las oficinas para su venta y distribución de su importe entre los interesados con arreglo á Reales instrucciones. Insertese esta providencia en el boletín oficial de la provincia remitiendo un ejemplar al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad, con cuya providencia se conformó el Asesor adjunto nombrado por la Diputación provincial en virtud de Real orden comunicada sobre el particular, en Logroño á veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.

—Licenciado Policarpo Atauri.—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

OTRA.

En la causa formada por el caravineros de Real Hacienda D. Eulogio Garrido el día once de Julio, con motivo de haber aprendido los caravineros D. Pablo Eguizabal, y D. Ciriaco Vela sin reo cien varas y tres cuartas de prugastel en las inmediaciones del puente del río Ebro de esta Ciudad, se ha dictado la providencia del tenor siguiente.—Sobreséase en estos procedimientos declarándose como se declara en comiso el prugastel y demás géneros que resultan aprendidos: Pase esta causa á las oficinas para su venta y distribución de su importe entre los interesados con arreglo á Reales órdenes é instrucciones; insertese esta providencia en el boletín oficial de la Provincia remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de la Real Hacienda, con cuya providencia se conformó el Asesor adjunto nombrado por la Diputación provincial en virtud de Real orden comunicada al efecto. El Sr. Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad de Logroño así lo mandó y firmó con dicho Asesor en ella á veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y seis, de que doy fé.—Leonardo de Viar.—Licenciado Policarpo Atauri.—Antemi Fernando Perez de Azpillaga.

Del boletín oficial de Barcelona insertamos lo siguiente:

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Plana Mayor.—Sección central.—Circular.

Ha llegado con sentimiento á mi noticia que á pesar de las repetidas providencias que se han dado para contener y castigar cualesquier excesos que se cometan por la fuerza pública de todas clases destinada á la persecución de los rebeldes, no se ha podido de ellas conseguir todo el favorable resultado que me prometía, pues son por desgracia harto frecuentes las quejas que se me producen por personas y corporaciones á cuyo buen celo en favor de la tranquilidad del país, y de la causa que defendemos no pueden serme dudosos. A fin pues de poner eficaz remedio á tales demasías que con atraso de la pacificación redundan en descrédito del gobierno, y de la misma fuerza que defiende las leyes y la libertad, se observarán invariablemente las disposiciones siguientes.

Luego de haberse cometido por cualquiera cuerpo, partida ó individuo, ya sea del Ejército ó Cuerpos francos, ó de la Guardia Nacional algun exceso contra los ayuntamientos, funcionarios locales, vecinos de los pueblos, sus haciendas y propiedades, el Baile ó el que ejerza sus funciones, reunirá cuantas noticias sean conducentes á justificar la gravedad del exceso, perjuicios causados en razón, y autores y cómplices del mismo, y extendiendo un parte bien detallado y circunstanciado lo remitirá al Gobernador del partido con

otra copia igual al Gefe de la brigada á que pertenezcan los agresores.

Recibido dicho parte por el Gefe de la brigada ó columna dispondrá que los reos siendo del ejército, sean sin demora sumariados y con brevedad juzgados por el Consejo de Guerra ordinario de sus cuerpos con arreglo á ordenanza. Si empero perteneciesen á Cuerpos francos ó á la Guardia Nacional, se pondrán inmediatamente á disposicion del Gobernador del partido, para que previa la formacion de causa, por otro de los Fiscales del Consejo corregimental, sufran el castigo correspondiente á la gravedad de su delito.

Cuando alguna partida de la fuerza publica de todas clases, pase á los pueblos á desempeñar comisiones del Real servicio, el que la mande deberá acreditar la buena conducta que haya observado y hecho observar á sus subordinados por medio de la contenta que deberá obtener de la Justicia de dichos pueblos, espresiva de no haber causado la menor inquietud, ni queja, conforme así lo dispone el art. 18.^o del tratado 1.^o tit. 4.^o de las Reales ordenanzas.

Los Gobernadores de los partidos, ademas de las noticias que adquirieran por los partes que les pasen las Justicias, deberán emplear todo el celo que les distingue para averiguar los excesos que se cometan en el distrito de su cargo, adoptando las medidas mas prontas y eficaces, así para precaver que se repitan como para el castigo de sus autores y cómplices, pues en el concepto de funcionarios de un Gobierno liberal é ilustrado, no podrán menos de hacer que solo imperen las leyes y que la seguridad individual y domiciliaria del ciudadano quede puesta á cubierto y solidamente protegida contra injustas agresiones.

Todos los Gefes que manden fuerza publica de cualquier clase que sea quedan sugetos á la responsabilidad de los desórdenes que esta cometa, cual les será irremisiblemente esigida con arreglo á los artículos 20 y 16 del tratado 2.^o tit. 3.^o de las predichas Reales ordenanzas.

Las Justicias de los pueblos y Gefes de la Guardia Nacional procederán al arresto de los culpables prestando eficaz auxilio al vecino pacífico que se lo reclame, remitiendo inmediatamente á aquellos á la disposicion de sus respectivas superiores para que sufran el debido castigo conforme queda ordenado.

Esta circular se comunicará á todos los Sres. Gobernadores, Gefes de la fuerza publica y demas á quienes incumba su cumplimiento, dándose puntual aviso de haberla recibido para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 4 de Julio de 1856.—FRANCISCO EXPOZ Y MINA.

LOGROÑO 24 DE JULIO DE 1856.

Hoy ha instalado en esta Ciudad el Señor Gobernador civil de la Provincia D. Serañ Calderon la Sociedad de amigos del pais, abriendo la reunion con un discurso inaugural que pronunció su Señoría análogo al objeto y en que recuerda las simpatias que excitán en los corazones verdaderamente españoles la festividad del día, del cumple años de la augusta

Reina Gobernadora, y describe las nobles y desinteresadas tareas á que vá á dedicarse tan filantropica Sociedad.

Para conocimiento de nuestros electores tenemos la satisfaccion de copiar el discurso concebido en los términos siguientes.

«Desinterés en nuestras tareas, pureza en las intenciones y amor intenso por el bien público es lo que nos reune en este sitio para instalar la Sociedad de Amigos del pais de la Provincia, no puede haber objeto mas precioso, así como no pudiera encontrarse día mas adecuado para su instalacion que el natalicio de nuestra Reina Gobernadora. Debemos tener un placer inefable en enlazar todas las ideas del bien, y de la felicidad pública, con cuanto diga relacion con la madre de los españoles.

Las Sociedades económicas han anunciado siempre una época de progresos en la Agricultura, en las Artes y en el comercio, en el suelo donde han aparecido; sea esto seguro vaticinio de los bienes que de nuestra reunion han de nacer en beneficio de la Provincia!!!

El estender los conocimientos agrónomos y artísticos por medio de cartillas rusticas y manuales, el promover la acimatacion de nuevas plantas, el distribuir semillas y dirigir su cultivo, el ofrecer y repartir premios á los hombres industriosos y aplicados, el vulgarizar los descubrimientos útiles, el cuidar de la educacion primaria segundo bautismo de las clases menesterosas, el ilustrar al Gobierno sobre cuanto pueda interesar al pais, en fin todo lo bueno, todo lo útil, conviene y cumple al objeto de esta sociedad que ahora instabamos. En la época azarosa en que vivimos tales corporaciones, como las científicas y literarias, ofrecen la gran ventaja de presentar puntos de contacto á opiniones y personas divididas por animadversiones y reproches políticos. La costumbre, la templanza que trae consigo, verse codo á codo tratando del bien de la humanidad, de las investigaciones del entendimiento humano y del progreso de la prosperidad pública en los Ateneos, y en las Corporaciones económicas insensiblemente atraen la estimacion ó calazan de nuevo la amistad de los que en la tribuna y por la prensa luchaban con el encarnamiento de campeones que se provocaran frente á frente. ¡Plegue al cielo que nuestros trabajos procuren estas reconciliaciones generosas, ya que no es dado fingirse de que desaparezean las pasiones políticas.!!!

ANUNCIOS.

—Se halla vacante el partido de Médico de la villa del Rincon de Soto; su dotacion consiste en 216 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Facultativo en el Agosto de cada año; los que quieran aspirar á dicho partido acudirán con sus memoriales francos de porte á los SS. de ayuntamiento hasta el quince del corriente, pues el 18 se proveerá dicha plaza.

—En la Calle mayor de esta Ciudad junto á los cuatro cantones num. 457: se vende ganado mular bueno para carga y tiro: Quien tratase de adquirirlo podrá pasar á dicha casa donde en su vista ajustará con la persona que al efecto se encuentra allí encargada de venderlo. Logroño 20 de Julio de 1856.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ AÑO 1856.